

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5638 / 2967**

**Llasera Bernad, Leandro**

**Ontiñena**

**1941 - 1946**



2967

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2967

contra LEONDO LIASERA BERNAD

de Ontiñena ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 25 de enero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO. — Zaragoza Política de 1939 de mil noventa y cuatro 1939.

Señores

Dr. J. J. Jaurandrey

Dr. J. J. Jaurandrey

Dr. J. J. Jaurandrey

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. LEANDRO LLASERÁ BERNAD, propietario, vecino de Oñate, actualmente huido al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Política con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*J. J. Jaurandrey*      *Dr. J. J. Jaurandrey*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

**XX**

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2967

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder e informacion contra LEANDRO MASERA BERNAD como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 28 de Enero de 1941

El Jefe Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

5194

Ilmo. Sr.:

Inculpados:

LEANDRO MASERA BERNAD

Expte.º 2.967

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado citado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, a 30 de Diciembre

1.941.

Juan Instructor Provincial



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

SARAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,967

Año 1,941

Registro entrada núm. 1,235

### CONTRA

LEANDRO LLASERA BERNAD

ONTIÑENA

Se inició el 28 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Diciembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 2967

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. LEONARDO ILLASERA BEÑAD, propietario, vecino de Ontifensa, actualmente huido al extranjero. "LEONARDO ILLASERA BEÑAD, Paradero actual Francia; Valor de sus fincas 5.000 ptas. Motivo de su responsabilidad activo proseguidista."

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 25 de enero de 1941.



*Juan Bautista*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

Huesca



2

ACUERDO. — Zaragoza veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores  
C<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Sarralde

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. LEANDRO LLASERRA BERRAD, pro-  
ductor, vecino de Ontiñena, actualmente huído al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Logroño con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

M/ el Jefe de los señores expresados al margen y firma  
el Presidente de que certifico: C<sup>o</sup>. Santandreu - Cristóbal  
Martín - Secretario.



*[Handwritten signature]*





PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado Leandro Llasera Bernard bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
este.

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*[Handwritten signature]*

Ll.



En cumplimiento e cuanto se digna ordenar en su escrito de fecha 29 del pasado mes, tengo el honor de participar a su respetada autoridad, que en el edictado vecino de Ostiense FRANCO TRAGUERA BARRAD con anterioridad al Claros Movimiento Nacional profesaba ideología izquierdista, afiliado a Izquierda Republicana, pertenecía a la Sociedad Obrera; votó en las recientes elecciones de 1936 la candidatura de Arévalo; durante el Movimiento se opuso al ostracismo por su ideología y en parte estratificado por la ideología de su hijo viendo no obstante con agrado los desmanes que éste perpetraba; en la actualidad se halla en el extranjero huyendo al liberar a Cataluña; no se le conocen hechos delictivos; su conducta ha sido regular; pertenece a la clase baja de la intelectualidad con un valor global de unos 3.000 pesetas y tiene a su cargo a la esposa y tres hijos de 30, 19 y 17 años todos huidos al extranjero.

Dice guarda a V.S. muchos años.  
A los de Cinco 10 de Febrero de 1941.

El Comandante del Destacamento

*Francisco Claver*  
*Comandante*

TUO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

N U E S T R A





ALCALDÍA NACIONAL  
DE  
ONTIRENA (Huaco)

En conversación a su muy atento escrito de fecha 29 de mayo último, solicitando informes de FRANCISCO MANSERA ORTIZ, sobre responsabilidades políticas, tengo el honor de informar lo siguiente:

- 1º.-Pertenece al centro obrero de izquierdas, afecto a izquierda republicana del frente popular, nacimiento sus afiliados hasta el 10 de Julio de 1936.
- 2º.-En las dichas elecciones votó la candidatura de izquierdas.
- 3º.-Únicamente al centro Republicano.
- 4º.-Por su actividad, no desempeñó ningún cargo público.
- 5º.-No tenía voluntad propia y si fomentó la anarquía fue inconsciente, ya que era inofensivo.
- 6º.-No le comprende ningún caso de este apatado.
- 7º.-No se sabe cometiere ningún hecho delictivo.
- 8º.-Se opuso al triunfo del movimiento, una vez que votó a las izquierdas y simpatizaba con los desmanes que se cometía en el pueblo, considerando a que un hijo suyo acesse asesino.
- 9º.-Se encuentra en el extranjero desde la terminación de la guerra.
- 10º.-Algunas veces como durante no se le conoce otros violentos.
- 11º.-Su conducta ha sido siempre regular.
- Pertenece a la clase baja de la localidad,
- 13º.-Se le reconoce un valor global de sus bienes de unos mil pesos.
- 14º.-A su cargo tiene su esposa y tres hijos, de 30, 19 y 17 años.
- 15º.-Se encuentra en el extranjero.

Los guarde a 8 buenos años.  
Huaco, 15 de febrero de 1941.  
El Alcalde,



*Gregorio Jordan*

1898  
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.



L  
SALUDO A FRANCO  
IARRIBA ESPAÑA

Leandro Llasera Bernat

JEFATURA LOCAL DE *Ortiz*

- 1ª Pertenecía al Centro Obrero Sociedad Obrera de izquierda afecto a izquierda republicana del Frente popular, mantuvo sus ideales hasta el 18 de Julio de 1936.
- 2ª Votó la candidatura del partido de Azón del cual era ferviente entusiasta.
- 3ª Perteneció al Centro Republicano ya expresado.
- 4ª Perseguía incultura no desempeñó ningún cargo público.
- 5ª No tenía voluntad propia y al fomentar la suya que fué inocente pues era inefectivo.
- 6ª Después del Movimiento.
- 7ª No le comprende ningún apartado de este párrafo.
- 8ª No se sabe constancia ningún hecho delictivo.
- 9ª Se opuso al triunfo del Movimiento toda vez que votó a las izquierdas y simpatizaba con los desmases que hacía su hijo que era asesino el cual se ignora su paradero.
- 10ª Se encuentra en el Extranjero desde la terminación de la Guerra, en ignorado paradero.
- 11ª Tanto antes como después del Movimiento no se le conocen actos violentos.
- 12ª Su conducta a sido regular.
- 13ª Pertenecía a la Clase **BALSA** del poble con un valor global de unas 3,000 pesetas, y tiene a su cargo la esposa y tres hijos de 20, 19 y 17 años respectivamente, todos en el Extranjero en ignorado paradero.



EL JEFE LOCAL

*Jose Puertollas*



1833  
DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, DEL QUE ES JUEZ DON NORBERTO ASIN IRIARTE. 2

CERTIFICO: Que en el expediente N° 1,221 instruido contra BARTOLOME EL CACHO ARISO, obra escrito del Cura Parroco de Ontiñena que copiado en la parte interesante, dice:

"Residente en Francia; poseedor de dos fincas y una casa. Politicamente republicano comunista y de antecedentes pesimos. Un hijo suyo fué interventor en varios crímenes"

Y para que conste su unión al procedimiento seguido contra Leandro Blasera Bernad expido el presente con el V.º B.º de S.S. en Huesca a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º

El Juez Instructor



El Secretario



Auto. — En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Leandro Llorca Bernal es responsable político

Considerando. — Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. — Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

14 9  
En Huesca a veinticinco de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo  
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que  
el anuncio de incoación del expediente de Respon-  
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-  
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268  
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-  
te al día 25 de Septiembre y en el núme-  
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,  
perteneciente al día 31 de Julio del  
año en curso.

Doy fe.



XIV

Diligencia.- En Huesca a veinticinco de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes  
de las cuatro autoridades, y de orden de S.S. se cursa  
carta-orden al Juez Municipal de la vecindad del encar-  
gado para que practique información testifical, tasación  
pericial de los bienes e informe sobre los datos de fa-  
milia, voy fé.

*M. Perula*

Expte. N.º 1.233



Sr. Jefe Municipal de ONTIASEA

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida sol-  
vencia moral y afectos al Movimiento, a tenor del si-  
guiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Si con anterioridad al G.M.N. les consta que estu-  
vo afiliado al Centro Obrero de Izquierda Reoubli-  
cana afecto al partido de izquierda republicana,  
indicando hasta que fecha mantuvo su filiación.
- 3º Si les consta que en las últimas elecciones votó  
la candidatura del Frente Popular.
- 4º Digan si voluntariamente se afilió a alguna sin-  
dical y prestó guardias, así como que aprobaba  
los desmanes que se cometen en la localidad y  
no se opuso, sino muy al contrario, consentía,  
que un hijo suyo se implicase en hechos deli-  
tivos hasta tomar parte en asesinatos.
- 5º Dígase si tomó parte activa en alguna clase de  
los hechos delictivos perpetrados en la localidad  
dando todos los pormenores de su intervención  
para que quede completamente probado.
- 6º Cuando huyo de la localidad y si se conoce su ac-  
tual paradero.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportu-  
nas para el mejor esclarecimiento de los hechos.



OTROS DATOS DE INTERESAR.-

- (1).- Si el encartado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO O SOLTERO, en su caso, nombres de los hijos que viven con sus padres o bajo su autoridad, con expresión de edad (1) profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabaja al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).
- (2).- De estar casado si la esposa gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuánto asciende este y día que trabaja.

ACLARACIONES:

- (1).- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de sus padres si es que estos residen en la localidad, pero de los que se encuentra fuera del territorio Nacional, en Chile, cárcel, etc se indicará en la forma anotada al final del presente en su inciso n° 9º.
- (2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Si dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si está en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

Designará Vd. tres vecinos.- que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que debieren en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes RUSTICOS.- TEO al inscripto, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o RAQUERA ESCUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

*Ans*

Si el encartado está huído y lo hizo en unión de algunos de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos y lugar que se supone se encuentra en la actualidad.



viden eis / Conyuhue enante se ordena por el Sr. J. de Jerez  
 Jefe de Juzgado de Responsabilidad Política en la  
 anterior carta-orden con referencia al encartado Guillermo  
Ybarra Bernad, y al efecto practiquese cuantas diligencias  
 en la misma se interesen, haque se remitan juntamente con  
 la carta-orden referida por el conducto recibido al Juzgado  
 de donde proceda. Lo proveyo y firma el Sr. Jefe municipal  
 por D. Francisco Aguilera Canals en Onturera a cuatro de  
 Diciembre de mil novecientos veintidos y uno, el que certifica

Francisco Aguilera



Jos. Martin y J. J. J.

Declaracion de Chacra En Onturera a cuatro de Diciembre de  
Sanct Aguilera } mis novecientos veintidos y uno, y en la Sala  
 de Justicia de este Juzgado municipal, y ante el Sr. Jefe  
 del mismo D. Francisco Aguilera Canals, presidente de mi,  
 el Secretario, previa citacion comparece Francisco Sanct Aguilera,  
 quien fu advertido por el Sr. Jefe de la obligacion que  
 tiene de ser veraz y de las penas establecidas para el  
 delito de falso testimonio en causa criminal. Entendido  
 de ello jurto juramento en nombre de Dios de decir ver-  
 dad en todo enante oya y fuere preguntado, y ha  
 sido a tenor de interrogatorio inserto en la auto-

nos cartas-orden dijo:

- 1º A los generales de la Ley, sea y llamarse como queda dicho de empuñados y en su año de edad, estado, profesión, laborador, natural y vecino de esta pueblo, sea comprendido de las mas generales.
- 2º Que si es unido que el empuñado Leoncio Honorio Bernas estuvo aplicado al Centro Obrero ignorando el dicho hecho que fecha.
- 3º Que si es unido empuñado voto a las elecciones en las últimas elecciones, voto la candidatura de Fructo Regular.
- 4º Que ignora si el empuñado se aplicó a algunos sindicatos que pronto guardados, que aprobaba los documentos que se comitaban, y no se ignora, si no que comitaban que un hijo suyo se inmiscuyese en hechos delictivos tanto tiempo que un asesinado.
- 5º Que lo ignora.

- 6º Que el referido empuñado fué al sufragio el pueblo en unido, ante de febrero de 1938, e ignora su actual paradero. Que lo dijo, y leida que le fue esta declaración, juró sumaria de derecho que a leida por si mismo se le dijo tener la memoria conforme, se ratifica en sus contenidos, firmándolo con el Sr. Jefe, de que go. el Secretario, certifica.



Francisco Aguilera Ysacal Jaso

José Aparicio, Jefe

Otra de Francisco } En Antirena a cinco de Diciembre de  
Comalís Olvera } mis movimientos en unido, en su Sala  
ambigua de este Territorio municipal y ante el Sr. Jefe  
de mismo D. Francisco Aguilera Comalís, asistido de mi, el Jefe.

tercio, comparece Francisco Comalís Olvera quien fue ad-  
vertido de la obligación que tiene de ser unido y de las  
penas señaladas para el delito de falso testimonio en  
causa criminal. Enterado de ello juró juramento en  
nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto sepa y fuere  
preguntado, y habiéndolo a tenor del interrogatorio inter-  
rogado en la anterior carta-orden dijo:

- 1º A los generales de la Ley, sea y llamarse como queda dicho de empuñados y en su año de edad, estado, profesión, laborador, natural y vecino de esta localidad, sea comprendido de las mas generales.
- 2º Que si es unido que el empuñado Leoncio Honorio Bernas, con anterioridad al Movimiento Nacional estuvo aplicado al Centro Obrero aplicado al partido de izquierda, ignorando el declarante tanto que fecha.
- 3º Que si es unido que dicho empuñado en las últimas elecciones voto la candidatura de Fructo Regular.
- 4º Que no se aplicó a ninguna sindicato ni pronto guardados, ignorando el declarante si dicho empuñado aprobaba los documentos que se comitaban en la localidad, se comitaba que un hijo suyo se inmiscuyese en hechos delictivos manteniéndose parte un asesinado.
- 5º Que el declarante ignora si el empuñado tomó parte en la comisión de hechos delictivos cometidos en esta localidad.
- 6º Que fué al sufragio el pueblo a ser sufragado el pueblo, ignorando su actual paradero.

Así lo dijo, y leído que lo fue esta declaración, que  
no renuncia del derecho que a hecho por sí mismo o  
de dijo tener, lo encuentra conforme, se ratifica en su  
continente firmándolo con el Sr. Jefe, de que go. el Secre-  
tario, certifica



Francisco Aguilera  
Francisco Bonalís

José Abantuyz Jefe

Obras de Cantuta En Ontivera a seis de Diciembre de mil  
ochocientos noventa y cinco, y en la Sala omdin  
cia de este Ayuntamiento municipal y ante el Sr. Jefe del mismo  
D. Francisco Aguilera Bonalís, secretario de mi, el Secretario, previo  
citación comparece Cantuta Pedro Salas, quien fue indultado  
por el Sr. Jefe de la obligación que tiene de ser veraz y de las  
penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa  
criminal. Enterado de ello juró en nombre de  
Dios de decir verdad en todo cuanto oya y fuere preguntado,  
y habiéndolo oído a tenor del interrogatorio inserto en la  
continente tanto como dijo.

- 1.º A las generales de las cosas, ser y llamarse como queda dicho,  
de nombre y seis años de edad, estado casado, profesión la-  
brador, natural y vecino de esta localidad, sin comprendido  
mas generales
- 2.º Que es declarante le cuenta que el mencionado Leoncio Herrera  
Bernal, ahora apellidado de Centro Obispo de Trujillo de la República  
como, ignorando hasta que fecha
- 3.º Que es apellidado emparentado, en sus últimos elecciones entre lo comu-  
nidad del punto popular
- 4.º Que al declarante le cuenta que el mencionado emparentado se  
afilió a una simula, ignorando es punto guardado, que apor-

babo los documentos que se consultan en la localidad, y que  
no se opone si no que cuentan que un hijo cuyo se mencio-  
nase en hechos delictivos hasta tener parte en asimismo,

- 5.º Que el declarante ignora si el mencionado tiene parte en he-  
chos delictivos perpetrados en esta localidad
- 6.º Que hijo de esta localidad en nombre de mil novecientos trece  
ta y ocho, ignorando es actual guardado

Así lo manifestó y leído que lo fue esta declaración, que  
no renuncia del derecho que a hecho por sí mismo o de  
dijo tener, lo encuentra conforme, se ratifica en su con-  
tente firmándolo con el Sr. Jefe, de que go. el Secretario,  
certifica.



Francisco Aguilera

Bautista Roda

José Abantuyz Jefe

Diligencia de En Ontivera a nueve de Diciembre de mil no-  
venta y cinco, y en la Sala omdin  
cia de este Ayuntamiento municipal y ante el Sr. Jefe del  
mismo D. Francisco Aguilera Bonalís, secretario de mi, el Secre-  
tario, Antonio Bonalís Abantuyz, Jefe de Obras Públicas,  
y  
Eusebio Obispo, de esta localidad. El Sr. Jefe de este  
punto que el motivo de su comparecencia era para que  
no tuviera de las bienes pertenecientes a Leoncio Herrera

parecieron en este Ayuntamiento municipal y ante el Sr. Jefe del  
mismo D. Francisco Aguilera Bonalís, secretario de mi, el Secre-  
tario, Antonio Bonalís Abantuyz, Jefe de Obras Públicas,  
y Eusebio Obispo, de esta localidad. El Sr. Jefe de este  
punto que el motivo de su comparecencia era para que  
no tuviera de las bienes pertenecientes a Leoncio Herrera

Bernad y entrados de uso, de minime conformidad manifiesta.  
 Con el referido inventario se reconocen de su pertenencia  
 dos fincas Urbanas las que constan en sus respectivos planos,  
 y dos Bantías con sus valores de dichos inmuebles que  
 se manifiestan asegurando ser mayores de edad y que hacen  
 constar bien y plenamente con sus costumbres financieras con el  
 Sr. Concejal municipal de que goza, el Obstarario, certifique.



*Juan Escobar*  
*Antonio Canales*  
*Julio Alvar*  
*Edmundo Torres*  
*José Abantayón*

1900  
250  
3750

Diligencia Con lo que se hace constar, que el inventario de  
 don Manuel Bernad, hijo de esta localidad es unido de  
 su esposa Santa Escobar y de sus hijos Antonio, de  
 veinte años de edad y Sofía, de diez, sus hijos, en sujeción espe-  
 cial. Continúa a más de Diez y seis de sus respectivos inventarios  
 y más de que certifique.

*José Abantayón*

Diligencia En cumplimiento de la anterior, se  
 remite seguidamente por el conducto respectivo, al Con-  
 greso de su procedencia, el que certifique.

*José Abantayón*

DILIGENCIA.- En Buesca, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta  
 y uno.  
 Quedar unidos al expediente de su caso las prece-  
 dentes actuaciones; certifico.

*José Abantayón*

Auto.- En BUESCA, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta  
 y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional  
 de esta jurisdicción, fecha 23 de Enero de mil novecientos  
 cuarenta y uno, que obra al folio 11. de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes  
 pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,  
 Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-  
 to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración  
 jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-  
 letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-  
 ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-  
 tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,  
 es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo  
 que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e),  
 para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-  
 bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don <sup>Norberto y su Yriarte</sup> Pascual Vida Aráuz y firma conmigo el  
 Secretario; doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2067 seguido contra LEANDRO LLASBA BERNAD vecino de OPTIMBA, en cumplimiento de lo ordenado

en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4 al 7.)

Afiliado al Centro Obrero de Izquierdas y votó la candidatura del Frente Popular. Debido a su incultura no ejerció influjo durante el dominio rojo, pero sí aprobaba los atropellos que se cometían y consentía que un hijo suyo fuera uno de los asesinos; huyó ante el avance de las fuerzas Nacionales.

BIENES; por valor aproximado de 3.000 Pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 9) y hechas prevenciones (Fol. ) y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. )

HUILO, encontrándose en su compañía esposa y dos hijos menores de edad. (f. 14 vto.).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. )

(No ha aportado ninguna).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 12, 13, 14.)

Coinciden las declaraciones de los deponentes con la información que obra en autos dimanante de las autoridades locales.

De la tasación pericial ordenada resulta que posee bienes por valor 3.950 Pesetas.

El instructor que suscribe considera a LEANDRO LLASBA BERNAD, incurso en los apartados a) e) 1) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 20 de Diciembre de 1941



Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superintendencia el presente expediente que consta de 16 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Dos fo.





## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martín  
Clavería.  
D. Arturo Guillén de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero  
de mil novecientos cuarenta y dos.Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, los diligencias del expediente seguido contra TEANDRO  
LLASERA BERNAD, mayor de edad, casado, labrador,  
vecino de Ontiñena (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que TEANDRO LLASERA BERNAD estaba afiliado al Centro obrero de Izquierda Republicana, votó la candidatura del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional no intervino en la comisión de delitos, aunque su hijo fué uno de los que cometió fusilamientos; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas valoradas pericialmente en 3.950 pesetas; teniendo a su cargo esposa y dos hijos, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado, de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) k) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de crímenes graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LEANDRO LLASERA BERNAD, de Ontinena, a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandreu*  
*Arturo Guillén de Urzaiz*

BILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

*Se diligencie. Cuanto fecha se remite fecho al P. O. de Navarra y Buena do de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Catorce.*  
*Juan José Santandreu*

### SENTENCIA

- SEÑORES
- Presidente
  - D. Pascual García Santandreu.
  - Vocales
  - D. José M.ª Martín Chavaria.
  - D. Arturo Guillén de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LEANDRO LLASERA BERNAD, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ontinena (Huesca), sovente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que LEANDRO LLASERA BERNAD estaba afiliado al Centro obrero de Izquierda Republicana, votó la candidatura del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional no intervino en la comisión de delitos, su hijo fué uno de los que cometió fusilamientos; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas valoradas pericialmente en 3.950 pesetas; teniendo a su cargo esposa y dos hijos, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los <sup>caso s: t(e)k(1)n</sup> del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculcado la **s** sanción **es** de **restrictivas de la actividad y económicas**

comprendido **s** en los **grupos I y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **LEANDRO MASERA BERNAD, de Ontinena,** a la **s** sanción **s** de **cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PSETAS**

que se hará **efectiva** en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.**

Así por este nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual G. Santandreu.- José M.º Martín.- Arturo Guillen.- Ruicados.**



Providencia. - En esta día y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Senores  
Pintado  
Cano  
García

renta y cols.  
Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firmo el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

*[Handwritten note:]*  
El fiscal dice que si el Tribunal no considera suficiente alguna en orden a la ausencia del penado, podría archivar este expediente sin más trámite alguno lo embargo, que en su caso se usen trabas.

Nueva 11 de Noviembre de 1942.  
*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECIBIDA nota de responsabilidad política de Leandro Illasera Bernad

Expte. n.º Trib. Reg. seg. de 2967 Audiencia de El Jefe del Registro.

INSTRUMENTO  
4 MAR. 1943  
Central F. POLITICA

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.-Huesca veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Cano

Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabes que se hubieren trabado en bienes del encartado Leandro Llavera Pascual, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Huesca.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

*Mariano del*

Notificación al Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*San Agustín*

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

*[Handwritten signature]*



10

11

12

13

14

15

16

17

